



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>CARMEN ROSA MONTOYA RUEDA</b>
<b>Accionado</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 <b>2013</b> 00256 00
<b>Asunto</b>	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **CARMEN ROSA MONTOYA RUEDA** identificada con CC.22.174.216 presenta escrito informando al despacho que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del **veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)** proferida por esta Agencia Judicial.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 17 de mayo de 2013, el cual fue debidamente notificado al REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante exhorto 475.

3. La parte antes mencionada, mediante memorial del 24 de mayo hogaño (folio 5) señala que el giro que se encontraba a nombre de la señora MONTOYA RUEDA no ha sido posible realizarlo, dado que este fue devuelto por llevar más de 35 días en la oficina.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”<sup>1</sup>. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes*”

---

<sup>1</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo<sup>2</sup>.

2. En el presente caso la señora **CARMEN ROSA MONTOYA RUEDA** acudió a la acción de tutela.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)** consagra:

#### **FALLA**

**PRIMERO: TUTELAR** LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR LA SEÑORA **CARMEN ROSA MONTOYA RUEDA**, IDENTIFICADA CON CONTRASEÑA NÚMERO **22.174.216**.

**SEGUNDO: ORDENAR** AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO A LA SEÑORA **CARMEN ROSA MONTOYA RUEDA**, QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE, ELLO LUEGO DE QUE LA ACTORA PRESENTE LA RESPECTIVA CONTRASEÑA Y LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE QUE EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA ACCIONANTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE Y LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE HABER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL DELITO DEL QUE FUE OBJETO, EN EL CUAL PERDIÓ SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD..

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

**CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).**

**QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

---

<sup>2</sup> Sentencia T-465 de 2005.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud presentada por la señora **CARMEN ROSA MONTOYA RUEDA** identificada con **CC.22.174.216**, contra **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

2. **CORRER** traslado a la **accionada**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la NOTIFICACIÓN del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al señor **FRANCISCO SOLANO MENDOZA, PRESIDENTE (E) DEL BANCO AGRARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que inmediatamente después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento al fallo de tutela indicado en la parte motiva de esta providencia.

**4. REQUERIR AL SEÑOR FRANCISCO SOLANO MENDOZA, PRESIDENTE (E) DEL BANCO AGRARIO O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, INFORME AL DESPACHO LA FECHA EXACTA EN LA QUE FUE DEVUELTO EL GIRO QUE SE ENCONTRABA A NOMBRE DE LA SEÑORA CARMEN ROSA MONTOYA RUEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 22.174.216, CON SU RESPCTIVA CERTIFICACION.**

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

6. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compile copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

7. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)